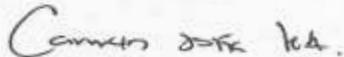


AL DESPACHO: informando que reposa en archivo 006 del expediente digital, memorial presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante el cual interpone recurso de reposición y apelación contra el auto de fecha 16 de septiembre de 2021 que negó el mandamiento de pago. Lo anterior para su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veintiuno



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veintiuno

AUTO

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se observa que el demandante dentro del término legal, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que negó el mandamiento de pago de fecha 16 de septiembre de dos mil veintiuno, notificado en estados el 17 de septiembre de ese mismo año.

Señala en síntesis como fundamento de su inconformidad que: *"allegué, junto con el contrato de prestación de servicios, la constancia de presentación de la demanda, memoriales enviados y una copia de ambas sentencias, la de primera y la de segunda instancia, en la cual se accede a las pretensiones del señor LUIS ALBERTO RAMIREZ FRANCO. Es decir, el objeto del contrato celebrado se cumplió a cabalidad (...)"*

El Despacho mantendrá la decisión adoptada en providencia de fecha 16 de septiembre de 2021, como quiera al informativo no se encuentra acreditado hasta qué etapa prestó sus servicios, pues si bien el actor en el recurso interpuesto indica que allegó certificación emitida por la Rama Judicial, la misma no fue allegada al Despacho, es más siquiera se menciona tal documento en el escrito de demanda; por lo que existe una orfandad probatoria en aras de constatar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el aquí demandante; por lo que ante la imposibilidad de determinar de forma clara y precisa como lo exige el trámite del proceso ejecutivo, el cumplimiento del deber plasmado, el despacho mantiene la decisión.

Ahora bien, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 65 del CPTSS, para ante la Sala Laboral el H. Tribunal Superior de esta ciudad, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, contra la providencia de fecha 16 de septiembre de 2021. Se dispone la remisión del expediente para los anteriores efectos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. NO REPONER la decisión contenida providencia de fecha 16 de septiembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva.

Exp. 2021-350
Ejecutivo Laboral

SEGUNDO. Para ante la Sala Laboral el H. Tribunal Superior de esta ciudad, concédase en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado judicial de la ejecutante, contra la providencia de fecha 16 de septiembre de 2021. Se dispone la remisión del expediente digital para los anteriores efectos.

NOTIFIQUESE POR ANOTACION EN ESTADOS



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.168 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 14 de octubre de 2021

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria